



B.O. 11/01/05 MEDICINA VETERINARIA Ley 25.996



CONSEJO PROFESIONAL DE MÉDICOS VETERINARIOS

LEY NACIONAL 14.072

Pasco 760 - C1219 ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel.: (011) 4941-0552 / (011) 5235-1683 E-mail: cpmv@medvet.info

B.O. 11/01/05 MEDICINA VETERINARIA Ley 25.996 (PLN) Médicos Veterinarios. Matriculación. Agrégase un artículo a la Ley Nº 14.072. Déjanse sin efecto las disposiciones del Decreto Nº 2399/71.

Sancionada: Diciembre 16 de 2004

Promulgada de Hecho: Enero 10 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° - Agrégase como Artículo 8° bis de la Ley 14.072 el siguiente:

Artículo 8° bis - La inscripción en la matrícula a que se refiere el artículo anterior, no será exigible cuando el médico veterinario ejerza su profesión en un organismo del Estado nacional o ente autárquico o mixto, desempeñando sus funciones, en el territorio de alguna provincia, cuyas leyes exijan la matriculación para el ejercicio de dicha profesión en su jurisdicción.

Artículo 2° - Déjense sin efecto las disposiciones del decreto 2399/71.

Artículo 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

REGISTRADA BAJO EL Nº 25.996

EDUARDO O. CAMAÑO MARCELO A. GUINLE Eduardo D. Rollano Juan H. Estrada.